

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL FALLO ADJUDICATORIO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN EL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-016-2021 RELATIVA A LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CARRETERA RICARDO FLORES MAGÓN – GALEANA DEL KM 0+000 AL KM 61+900 EN TRAMOS AISLADOS, EN ALCANCE REGIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las **12:00** horas del día **27 de mayo del año 2021**, reunidas las personas que suscriben la presente acta, y con base en el **Dictamen Técnico No. 12-2021** de fecha 19 de mayo del presente año, emitido por el Ing. José Antonio Lerma Renova, en su carácter de **Director de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, siendo aceptado mediante el **Acuerdo No. 019/21** emitido por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo en la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el 19 de mayo del presente año, se emite el siguiente fallo:

- **Licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas:**

1.- URBANISSA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento", ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$4,436,857.52, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 17.27% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: "Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra". Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento"**.

No cumple con el establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que en la Forma TEC-11 (Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra) programa la utilización de veintiún unidades, de las cuales dieciséis se encuentran comprometidas en la ejecución de los trabajos de la licitación SCOP-LPN-003-2021, la cual le fue adjudicada:

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Barredora	Sweepster	----	----
Camión volteo	Volvo	VNM64T	24 m3
Cargador frontal	Caterpillar	950H	----
Compresor de aire	ITSA	1-84412	10 HP
Perfiladora*	Ingersol Rand	MT6520	----
Generador eléctrico	Caterpillar	C15	----
Neumática	Caterpillar	PS-150C	----
Pavimentadora*	Caterpillar	AP1055B	----
Petrolizadora*	International	4300-195	5,000 lt
Camión pipa	Freightliner	Pipa	10,000 lt
Planta de asfaltos*	AM	SPL110	----
Equipo de trituración	Pegson	XA400S	----
Retroexcavadora	John Deere	310K	4 m3
Vibro tandem	HAMM	HD8VV	----
Vibro tandem	Ingersol Rand	SD70F	----
Bulldozer	Caterpillar	D8T	----
*Máquinas consideradas principales			

Adicionalmente, de las diecisiete unidades cinco son consideradas principales y su utilización comprende el periodo completo de la ejecución de los trabajos, del 07 de Mayo al 04 de Agosto del año en curso, por lo que no podrá emplearlas simultáneamente en la ejecución de las dos obras, razón por la cual el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y numeral 11.7 “Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica”, de las mencionadas Bases.**

No cumple con el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” ya que en la Forma TEC-11 (Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra) indica el número de licitación No. SCOP-LPN-005-2021 y la descripción de la obra como “Mantenimiento Mayor Carreteras de Cuota del Fideicomiso 80672: Rehabilitación de pavimento de la carretera: Chihuahua - Cuauhtémoc del Km 10+500 al Km 97+000 en tramos aislados, alcance regional en el estado de Chihuahua”, en vez del número de licitación y la descripción de la obra del presente procedimiento (Licitación No. SCOP-LPN-016-2021 y Descripción de la obra: Rehabilitación de pavimento de la Carretera: Ricardo Flores Magón - Galeana

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

tramo Km 0+000 al Km 61+900 en tramos aislados, en alcance regional en el Estado de Chihuahua), por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.7 “Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica”, de las mencionadas Bases.**

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Efrén Domínguez González**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las obras, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia en términos de la magnitud de obras como la solicitada en las Bases, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar “con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida”, adicionalmente se observa que el superintendente propuesto es el mismo que presenta en la licitación No. SCOP-LPN-003-2021 la cual le fue adjudicada, lo cual no es posible ya que las obras se ejecutarán paralelamente; por lo anteriormente descrito el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y 11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra”, de las mencionadas Bases.**

Incumple con el establecido el numeral 1.9 de las Bases de licitación: “Proyecto ejecutivo integral de obra pública”, particularmente en relación con lo solicitado en la Especificación Particular EP-439 “Carpeta de concreto asfáltico con tamaño máximo de una pulgada”, toda vez que el licitante no considera la utilización de un vehículo de transferencia, tal como se solicita en la Especificación Particular mencionada la cual en su numeral 8, cuarto párrafo establece que: “El licitante deberá tomar en cuenta que durante el tendido de carpeta de concreto asfáltico se utilizará un vehículo de transferencia de material el cual almacene y transfiera la mezcla desde un camión hacia la pavimentadora, esto con el fin de lograr un tendido continuo, disminuyendo los descansos de la extendidora. La tolva de vehículo de transferencia tendrá capacidad de 25 toneladas como mínimo”. Debido a que el licitante omite considerar la utilización de una máquina considerada como principal en la ejecución de los trabajos, éste se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.**

2.- PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: “Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)” no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”, ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

\$1,404,184.56, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 5.46% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: "Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra". Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento"**.

No cumple con lo establecido en el numeral 6.1: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Víctor Casas Preciado**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

Número de contrato	Descripción de los trabajos
144-OP-0046/17-DC/OBRA	Reconstrucción de carretera Entronque (Chihuahua - Cuauhtémoc) - Entronque (Cuauhtémoc - Álvaro Obregón), del Km. 0+000 al Km 5+600.
144-OP-0082/18-DC/OBRA	Reconstrucción de la Carretera Ent. (Cuauhtémoc - Tomochi) - Carichi, del Km. 9+850 al Km. 27+800 en tramos aislados.
144-OP-0084/18-DC/OBRA	Reconstrucción a base de pavimentación con carpeta asfáltica de 5 cms del Libramiento Manuel Gómez Morín, en el Municipio de Cuauhtémoc del cadenamiento Km. 9+025 al Km. 16+000.
144-OP-0023/19-DC/OBRA	Mantenimiento mayor, carreteras de cuota del Fideicomiso 80672, Modernización y reparación de la Carretera Sueco - Ahumada del Km. 152+000 al Km. 239+000, (Fresado, Geotextil y Colocación de carpeta de 5 cms.) en tramos aislados, Municipio de Ahumada, en el Estado de Chihuahua.
144-OP-0020/20-DC/OBRA	Mantenimiento Mayor Carreteras de Cuota del Fideicomiso 80672: Rehabilitación de Pavimento de la carretera: Sueco - Ahumada del Km. 152+000 al Km. 239+000 en tramos aislados, municipio Ahumada en el estado de Chihuahua.

Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el **Ing. Álvaro Ángel Varela Ortega**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública así como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El**

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”, 11.4: “Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones” y 11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra” de las mencionadas Bases.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” toda vez que indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Perfiladora de pavimentos TR-3503	Caterpillar	PM200	525 HP
Unidad de transferencia	Roadteck	SB2500	300 HP

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)” deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 07 de Mayo al 04 de Agosto del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo por el posible tiempo adicional, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario”, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.**

3.- CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 6.1: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Carlos Javier Rascón Márquez**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

Número de contrato	Descripción de los trabajos
144-OP-0038/17-DC/OBRA	Reconstrucción de la carretera Álvaro Obregón - Ojo de la Yegua, tramo del Km 1+300 al Km 34+750 en tramos parciales.
144-OP-0059/17-DC/OBRA	Reconstrucción de la Carretera Cuauhtémoc - Álvaro Obregón, tramo del Km. 0+000 al Km. 40+000 en tramos aislados.

Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el **Ing. José Manuel Torres Armendáriz**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.4: "Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones", de las citadas Bases.**

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" toda vez que indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Trituradora de cono	Minyu	---	---
Vehículo de transferencia	Roadtec	SB1500B	----

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 07 de Mayo al 04 de Agosto del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de alguno de ellos provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante se opone a lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario". Por otra parte, en la carta de arrendamiento del vibrador de inmersión para concreto indica que el mismo estará disponible para la licitación No. SCOP-LPN-006-2021, no para la presente, no cumpliendo con lo establecido en el numeral 5.10 "Contrato de arrendamiento o comodato de la maquinaria rentada", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las**

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

presentes Bases” y 11.7 “Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica”.

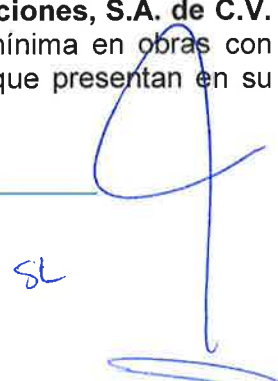
4.- CICMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., EN ASOCIACIÓN CON ROJO CASTILLO JUAN MANUEL ING.

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: “Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)” no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua”, en ese sentido, dicho artículo considera que “Tratándose del importe total de la propuesta, solamente se considerarán aceptables las proposiciones que no rebasen un quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base”, por lo que tomando en cuenta el monto de la propuesta del licitante con respecto monto mínimo aceptable, esta rebasa el quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$112,431.10, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 0.44% inferior, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral I del Artículo 69 del Reglamento. El cálculo que soporta estos números se muestran a continuación:

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	
Importe del presupuesto base con I.V.A. incluido	Importe del 15% del presupuesto base	Importe máximo inferior aceptable	Importe de la propuesta del licitante	Importe que rebasa el 15% máximo inferior	Porcentaje que rebasa el 15% máximo inferior
	(A) x 0.15	(A) - (B)		(C) - (D)	(E) / (A) x 100
\$25,697,217.63	\$3,854,582.64	\$21,842,634.99	\$21,730,203.89	\$112,431.10	0.44%
Comentarios:	El importe de la Propuesta del Licitante es menor que el Importe Máximo Inferior Aceptable, por lo que su propuesta se rechaza.				

Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”.**

No cumple con el establecido en el numeral 6.5.1 de las Bases de licitación: “Relación de contratos de obras en vigor que se tengan celebrados tanto con la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, indicando su capacidad técnica (Forma TEC-10)”, toda vez que tanto la empresa **CICMA Construcciones, S.A. de C.V.** como el **Ing. Juan Manuel Rojo Castillo** no acreditan contar con la experiencia mínima en obras con características y magnitud similares a la que se licita, ya que de la lista de obras que presentan en su



FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

mencionada Forma TEC-10, sólo una cumple en cuanto monto contratado, para acreditar la experiencia en cuanto a magnitud se refiere:

No.	Nombre del contratante	Descripción sintética de la obra	Ubicación	Monto contratado
13	Abita, S.A. de C.V.	Construcción de 43 casas habitación de interés medio con 130 m2 de construcción promedio, en el Fraccionamiento Real Universidad de esta Ciudad.	Chihuahua	\$13,975,000.00

Sin embargo, ninguna de las obras enlistadas fue ejecutada en los últimos cinco años, ya que la más reciente de ellas fue llevada a cabo en el periodo del 08 de Diciembre del 2008 al 06 de Agosto del 2009, incumpliendo en este apartado con lo solicitado en el citado numeral que indica, que el licitante deberá demostrar "un mínimo de tres obras ejecutadas en los últimos cinco años, con las características técnicas y magnitud similares a la requerida en las presentes Bases de licitación, entendiéndose por magnitud similar aquellas obras ejecutadas por el licitante cuyo monto actualizado por inflación, ascienden a un mínimo de \$11,100,000.00 sin incluir el I.V.A.", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.10 de las mencionadas Bases: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra según lo establecen los numerales 6.1, 6.5.1 y 6.5.4 de las presentes bases", de las mencionadas Bases.**

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Manuel Madrid Rodríguez**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las mismas, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia en términos de la magnitud de obras como la solicitada en las Bases, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar "con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida", por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y numeral 11.10: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra", de las mencionadas Bases.**

No cumple con lo establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que toda la maquinaria que el licitante pretende utilizar para la ejecución de los trabajos es rentada, y debido a la programación de la misma que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)", ésta debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, en el periodo del 07 de Mayo al 04 de Agosto del presente año; sin embargo, en la carta de arrendamiento

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria el arrendador indica que el equipo, efectivamente, estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; pero en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo; adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa, incumpliendo con el citado numeral 6.5.2 que establece: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario". Por motivo de lo anteriormente descrito, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

5.- UBICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE PROYECTOS, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON SIERRA LA LOBERA, S.P.R. DE R.L.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con el establecido en el numeral 6.5.1 de las Bases de licitación: "Relación de contratos de obras en vigor que se tengan celebrados tanto con la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, indicando su capacidad técnica (Forma TEC-10)", toda vez que tanto la empresa **Ubicación y Formalización de Proyectos, S.A. de C.V.** como **Sierra La Lobera, S.P.R. de R.L.** no acreditan contar con la experiencia mínima en obras con características y magnitud similares a la que se licita, de acuerdo con los datos proporcionados por el licitante en su mencionada Forma TEC-10 mostrados a continuación:

No.	Nombre del contratante	Descripción sintética de la obra	Ubicación	Monto contratado
2	JCAS	Construcción de la segunda etapa (2 de 4) del sistema integral de alcantarillado sanitario en la en la Colonia San Rafael, en la localidad de Vicente Guerrero, Municipio de Guerrero.	Guerrero	\$7,770,458.66
6	JCAS	Construcción de la primera etapa del sistema de alcantarillado sanitario en la Colonia San Rafael, en la localidad de Guerrero, Municipio de Guerrero.	Guerrero	\$10,435,120.43
15	JCAS	Introducción de red de drenaje sanitario de 3,226 ml de tubería de Pead int. Liso x ext. Corrugado de 8" y 115 descargas domiciliarias, en la Cabecera municipal de Mina N.L.	Mina, N.L.	\$6,823,486.91

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

Razón por la cual no cumplen en lo relativo a experiencia en obras con las características técnicas similares a las que se licita (pavimentación y conservación de caminos con concreto asfáltico), toda vez que su experiencia se centra principalmente en la ejecución de obras de instalación de tuberías para agua potable y drenaje, en tanto que relativo a magnitud de las obras ninguna es superior al monto de \$11,100,000.00 solicitado en las Bases, incumpliendo en este apartado con lo solicitado en el citado numeral que indica que el licitante deberá demostrar “un mínimo de tres obras ejecutadas en los últimos cinco años, con las características técnicas y magnitud similares a la requerida en las presentes Bases de licitación, entendiéndose por magnitud similar aquellas obras ejecutadas por el licitante cuyo monto actualizado por inflación, ascienden a un mínimo de \$11,100,000.00 sin incluir el I.V.A.”, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y 11.10 de las mencionadas Bases: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra según lo establecen los numerales 6.1, 6.5.1 y 6.5.4 de las presentes bases”, de las mencionadas Bases.**

No cumple con lo establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” ya que toda la maquinaria que el licitante pretende utilizar para la ejecución de los trabajos es rentada, y debido a la programación de la misma que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)”, ésta debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, en el periodo del 07 de Mayo al 04 de Agosto del presente año; sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria, el arrendador indica que el equipo, efectivamente, estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; pero en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo; adicionalmente, es importante señalar que este equipo forma parte del tren principal de trabajo, por lo que en caso de la falta de alguno de ellos provocará atrasos considerables y directos sobre la obra, poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa, incumpliendo con el citado numeral 6.5.2 que establece: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario”. Por motivo de lo anteriormente descrito, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.**

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Rubén Galáz Grijalva**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las mismas, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia en términos de la magnitud de obras como la solicitada en las Bases, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar “con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida”, por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y numeral 11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su**

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra”, de las mencionadas Bases.

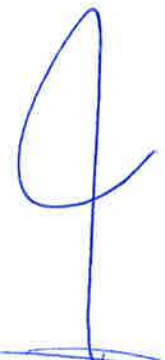
6.- CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 6.1: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Iván Alberto Arrieta Bravo**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

Número de contrato	Descripción de los trabajos
144-OP-0006/17-DC/OBRA	Carretera: Jiménez – Camargo, Rehabilitación de pavimento del Km. 0+000 al Km. 70+000 en tramos parciales.
144-OP-0009/18-DC/OBRA	Carretera: Camargo – Delicias, Rehabilitación de pavimento del Km. 70+000 al Km. 137+000 en tramos parciales.

Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el **Ing. Arturo Pérez Vega**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública así como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y 11.4: “Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones”, de las mencionadas Bases.**

No cumple con el establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” ya que en la Forma TEC-11 (Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra) programa la utilización de 45 unidades, de las cuales seis se encuentran comprometidas en la ejecución de los trabajos de la licitación SCOP-LPN-002-2021, la cual le fue adjudicada:



SL

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Criba vibratoria*	Cedarapids	FSG62013-32	6' X 20'
Excavadora	Caterpillar	325L	170 HP
Generadora industrial de electricidad	Igsa	DF300	375 KVA
Quebradora giratoria de conos*	Telesmith	661 250css	150 HP
Equipo de transferencia de mezcla asfáltica*	Roadtec	SB-2500	300 HP
Camioneta	Ford	F100 Ranger	100 HP
*Máquinas consideradas principales			

Adicionalmente, de las seis unidades tres son consideradas principales y su utilización comprende el periodo completo de la ejecución de los trabajos, del 07 de Mayo al 04 de Agosto del año en curso, por lo que no podrá emplearlas simultáneamente en la ejecución de las dos obras, razón por la cual el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y numeral 11.7 “Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica”**.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” toda vez que indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Criba vibratoria	Cedarapids	FSG-62013-32	6' x 20'
Equipo de transferencia de mezcla asfáltica	Roadtec	SB-2500	300HP

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)” deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 07 de Mayo al 04 de Agosto del presente año, sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria indica que el equipo estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; más en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de alguno de ellos provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante se opone a lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario”, por lo que

Handwritten signature and initials

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.**

7.- CONSTRUCTORA SANTA ROSALÍA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Gerardo Guadalupe Alderete Ruacho**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las citadas obras, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia en términos de la magnitud de obras como la solicitada en las Bases, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar “con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida”, por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y 11.4 de las citadas Bases: “Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones”, de las mencionadas Bases.**

- **Licitantes cuyas proposiciones resultaron Solventes:**

1.- MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.

Resultado: Dado que presenta toda la documentación legal, técnica y económica en la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación y no tiene observaciones que pudieran afectar la solvencia de su propuesta, se procedió a revisar el monto de la propuesta en términos del numeral 10.3.3 de las Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua”, en ese sentido, dicho artículo considera que “Tratándose del importe total de la propuesta, solamente se considerarán aceptables las proposiciones que no rebasen un quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base”, por lo que tomando en cuenta el monto de la propuesta del licitante con respecto al importe mínimo aceptable, éste no rebasa el quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base elaborado por la Dependencia, por lo que no incumple con lo establecido en el segundo párrafo del numeral I del Artículo 69 del Reglamento. El cálculo que soporta esta evaluación se muestra a continuación:

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	Porcentaje adicional al 15% máximo inferior
Importe del presupuesto base con I.V.A. incluido	Importe del 15% del presupuesto base	Importe Máximo Inferior Aceptable	Importe de la Propuesta del Licitante	Importe adicional al 15% máximo inferior	
	(A) x 0.15	(A) - (B)		(C) - (D)	(E) / (A) x 100
\$25,697,217.63	\$3,854,582.64	\$21,842,634.99	\$21,978,568.17	\$135,933.18	0.53%
Comentarios:	El importe de la Propuesta del Licitante es mayor que el Importe Máximo Inferior Aceptable, por lo que se considera aceptable.				

Adicionalmente el monto total de su propuesta incluyendo el I.V.A. no excede el importe del presupuesto base elaborado por la Dependencia. Propone la maquinaria suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra en el tiempo establecido en las bases y con las especificaciones y calidad solicitadas. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. Cuenta adicionalmente con la experiencia mínima solicitada. Actualmente tiene una obra en vigor sin incurrir en atrasos en la ejecución de la misma. Por lo anterior, su propuesta se califica **solvente**.

Adjudíquese el Contrato de Obra Pública respectivo a:

CONTRATISTA	IMPORTE
MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.	\$18'947,041.53 Sin incluir IVA

Una vez obtenido el resultado legal, técnico y económico de la propuesta calificada solvente, en virtud de que satisfacen la totalidad de los requerimientos de las Bases de la Licitación, de conformidad con el criterio de evaluación Binario, y con fundamento en los Artículos 22 Fracciones IV y V, 50 fracción I, 51 y 52 fracción I y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 69, 72 y 73 de su Reglamento, el licitante propuesto para la realización de los trabajos correspondientes a la Licitación **SCOP-LPN-016-2021** cuyo objeto es la **REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CARRETERA RICARDO FLORES MAGÓN – GALEANA DEL KM 0+000 AL KM 61+900 EN TRAMOS AISLADOS, EN ALCANCE REGIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**, es la Persona Moral denominada **MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**, cuya propuesta presentada por un monto de **\$18,947,041.53 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de ser la única propuesta solvente. La citada empresa cuenta con una amplia

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

experiencia en la rehabilitación de carreteras, respaldada con la especialidad No. 1601 (Pavimentos en vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico) en el Padrón Único de Contratistas del Estado y los trabajos que el licitante ha realizado previamente con esta Dependencia; dicha experiencia se extiende al representante que la empresa tendrá permanentemente en la obra. Además, los precios unitarios de los insumos que empleará en la ejecución de la obra son aceptables, toda vez que reflejan los precios de mercado y se encuentran empleados en las proporciones correctas en sus análisis de precios unitarios, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Particulares. Los programas de materiales; mano de obra; maquinaria y equipo; y personal profesional encargado de administrar la obra se encuentran correctamente elaborados y en las proporciones y periodos indicados en las bases. La empresa cuenta con el capital contable suficiente para llevar a cabo sin problemas la ejecución de los trabajos. Por otra parte, cuenta con una obra en proceso, sin incurrir, al momento de la presentación de su propuesta, en atrasos en la ejecución de la misma. Por lo anteriormente descrito, se considera que esta empresa es la indicada para llevar a cabo los trabajos relativos a esta licitación.

1. Se apercibe al Contratista Ganador:
 - a) Se turnará el expediente al **Departamento de Servicios Jurídicos** a efecto de que dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente fallo, se lleve a cabo la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 95 de su Reglamento.
 - b) La firma del contrato será el día **viernes 28 de mayo** del presente año, a las **13:00 hrs.** en el Departamento de Servicios Jurídicos, de la Secretaria de Comunicaciones de Obras Públicas del Estado de Chihuahua, en calle Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fraccionamiento la Herradura, Chihuahua, Chih.
 - c) Que dentro de los 10 días hábiles a la fecha de notificación del presente fallo, de conformidad con Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, deberá otorgar garantía que asegure la correcta y oportuna ejecución de la obra, por un importe equivalente al 10% calculado sobre el monto total del contrato, según la propuesta presentada y otra por el equivalente al 100% del monto total del anticipo que para el inicio de los trabajos, oportunamente se le entregará.
 - d) Si el interesado no firmare el Contrato por causas imputables al mismo, el Ente Público podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el presente fallo, y así sucesivamente en el caso de que este último no acepte la

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

adjudicación, en los términos del Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y Artículo 95 tercer párrafo, de su Reglamento.

- e) Las garantías a que se hace mérito deberán otorgarse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
2. La presente acta surte efectos de notificación para el contratista ganador, y por ello se compromete y obliga a iniciar los trabajos el día que se establece en el Contrato.
3. El **Dictamen Técnico No. 12-2021** emitido por la **Dirección de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, el cual fue revisado por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo en términos de los artículos 22, Fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 21 y 79 tercer párrafo de su Reglamento, el cual se limitó a verificar que el mismo se encontrara formalmente fundado y motivado, así como apegado a la Ley, y las Bases de Licitación, siendo responsabilidad del área usuaria, en el caso la **Dirección de Caminos** la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en la presente licitación.
4. **Responsable de la Evaluación de las proposiciones** el Ing. José Antonio Lerma Renova, en su carácter de **Director de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.

El presente fallo se emite por parte del Lic. Pedro Escobedo Torres, Presidente del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo con fundamento en los Artículos 22 Fracción VII y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 79 de su Reglamento.

ASISTENTES

**COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL
PODER EJECUTIVO**

**POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
EL REPRESENTANTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ**



LIC. PEDRO ESCOBEDO TORRES

FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-016-2021

**REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

LIC. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CALDERA

POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS PARTICIPANTES



CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.

Stephanie Lucero
MERP EDIFICACIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.